



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 124-2024

RECURRENTE: ARRENDAMIENTOS AÉREOS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°052 del 14 de agosto de 2024, por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA-SERVICIO NACIONAL AERONAVAL (SENAN), adjudicó la Contratación Menor N°2024-0-18-02-13-CM-001606, PARA ALQUILER DE HORAS DE VUELO COMERCIALES DE AVIÓN, a la empresa SKYMAXX CORPORATION.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

Resolución N°152-2024-Pleno/TACP de 20 de septiembre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en adelante Ley 22 de 2006, establece que este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Seguridad Pública- Servicio Nacional Aeronaval (SENAN o entidad), convocó la Compra Menor, cuyo expediente electrónico se encuentra visible a través de *PanamaCompra*, en el acto público N°2024-0-18-02-13-CM-001606, para el “**ALQUILER DE HORAS DE VUELO COMERCIALES DE AVIÓN**”, con precio de referencia de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.48,685.00), la cual tuvo como fecha máxima de recepción de propuestas, el 8 de agosto de 2024.

Mediante el Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024, publicado en *PanamaCompra*, el 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Seguridad Pública-Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), adjudicó el procedimiento de selección de contratista, Compra Menor a la empresa SKYMAXX CORPORATION, por el monto de cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro balboas con ochenta centésimos (B/. 46,694.80), quien, además, según la entidad, ofertar el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.



En consecuencia, el 23 de agosto de 2024, la licenciada Katusca Campos Aguilar de la firma forense MORENO & ARJONA -Bureau, en calidad de apoderados legales del señor Ithiel César Tribaldos Eisenmann, Representante Legal de la sociedad **ARRENDAMIENTOS AÉREOS, S.A.**, promovió recurso de impugnación, en contra del Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024.

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°098-2024/TACP de 26 de agosto de 2024 (Admisión), publicada en "*PanamaCompra*" el 27 de agosto de 2024.

Del recurso se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

II. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Mediante la nota N°943/SENAN/Compras de 2 de septiembre de 2024 (foja 057 del expediente jurídico), el Director General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), remitió el expediente administrativo original, contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión de la compra menor N°2024-0-18-02-13-CM-001606, integrado por un (1) tomo (con 130 fojas), según el Informe Secretarial de 4 de septiembre de 2024, que reposa a fojas 059 a 060 del expediente jurídico.

Mediante Informe de Conducta fechado dos (2) de septiembre de 2024, el Comandante Aeronaval LUIS DE GRACIA, como Director General del Servicio Nacional Aeronaval, indicó que luego de la apertura de propuestas para el acto público, la Dirección Nacional de Operaciones, a través del Comando Aéreo, procedieron a revisar las propuestas, indicando en el acta de revisión que la empresa SKYMAXX CORPORATION, es la de menor precio y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA APELANTE

En el escrito presentado por la parte actora, visible en *PanamaCompra*, así como de foja 010 a 019 del expediente jurídico, se opuso a la decisión del Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024, donde se adjudica el acto público a la empresa **SKYMAXX CORPORATION**, alegando lo siguiente:

1. La Adjudicación realizada a través del Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024, adoptada por el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) es contraria a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que la empresa adjudicataria ha incumplido con los parámetros establecidos en el pliego de cargos, específicamente el punto 6 (Aviso de Operaciones), de los requisitos comunes a todos los procedimientos de selección de contratista; y el punto 4 del apartado "Otros Requisitos", que también versa sobre el Aviso de Operación, es un requerimiento obligatorio del pliego de cargos que la empresa seleccionada deba presentar un Aviso de Operación, que, explícitamente señale que se dedica no solo al transporte de pasajeros, sino también al transporte de carga.
2. La empresa SKYMAXX, también incumple con lo solicitado en el Punto 1 de la sección "Otros Requisitos" de los términos de referencia, con relación a la carta o certificación de disponibilidad de aeronaves.



3. Junto al escrito presentado, por el apoderado especial del recurrente, ~~aportó y~~ adujo las siguientes pruebas:

“ ...

Invocamos como prueba:

APORTAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Poder.
2. Certificado de Registro Público de Panamá.
3. Nota N°AAC-NOTA-2024-3512 de la Dirección de Transporte Aéreo de la Autoridad de Aeronáutica Civil.
4. Certificado de Servicios de Aeronavegación Comercial N°215-N-AAC a favor de ARRENDAMIENTOS AÉREOS, S.A. (FLYTRIP).
5. Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024.
6. Fianza de Impugnación identificada como Fianza N°FIMIGO-148.

”
...

IV. ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Respecto a las pruebas aportadas por el recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de estas, mediante la Resolución N°061-2024-TACP 9 de septiembre de 2024 (Pruebas).

En la referida resolución, se solicitó de oficio a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), remitir prueba de informe con el objetivo de aclarar algunos aspectos relacionados con el acto público de marras, en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución.

Concretamente, el Tribunal buscaba aclarar a cuáles actividades se dedica la empresa SKYMAXX CORPORATION, además si esta empresa había incluido dentro de sus actividades, el transporte de carga por vía aérea en este año 2024, o si por error u omisión se había obviado la actividad de Transporte de Carga dentro del Aviso de Operación.

Lo anterior, conforme a los documentos presentados por la empresa SKYMAXX CORPORATION, junto con la propuesta y posteriormente en los documentos aportados junto al escrito de Alegaciones a Terceros contra el Recurso de Impugnación, visible a foja N°.042 del expediente jurídico del Tribunal. Importante mencionar que, los resultados obtenidos de estas pruebas han servido de manera concluyente para crear la convicción de este Tribunal de cara a la presente resolución del caso de marras.

➤ **Prueba de Informe remitido por la Dirección General de Comercio Interior del MICI (de foja 081 a foja 082 del expediente jurídico).**

La Dirección General de Comercio Interior del MICI, el 16 de septiembre de 2024, remitió a la Secretaría General, Nota No. MICI-DVCII-N-N°-[230]-2024 de 12 de septiembre de 2024, debidamente publicada en el “PanamaCompra”, por la que contestó las interrogantes planteadas explicando, en términos generales, que la empresa SKYMAXX CORPORATION, con razón comercial SKYMAXX, bajo aviso de Operación N°1108089-1-561415-2007-36826, cuyo representante legal es el señor Hugo Heberto Guiraud Vernaza, tiene dentro de la descripción de actividades



comerciales declaradas las de “Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros y carga en general, actividades relacionadas con la aviación en general, servicio de taller aeronáutico , despacho de vuelos, mantenimiento de aeronaves, fletamento de aeronaves, servicios de apoyo en tierra para aeronaves, consultoría en materia aeronáutica, así como cualquier otra actividad complementaria o relacionada”.

Además informó que de acuerdo al historial que aparece en la plataforma de PanamaEmprende, del aviso de operación N°1108089-1-561415-2007-36826, propiedad de la razón social SKYMAXX CORPORATION, la actividad de transporte aéreo de pasajeros y carga en general, fue incluida por el usuario desde el 14 de julio de 2009, posteriormente, con la implementación de las actividades económicas bajo la nomenclatura CIU de la Contraloría General de la República, el usuario actualizó la actividad de transporte de pasajeros por vía aérea el 22 de julio de 2022 y la actividad de “Transporte de Carga” por vía aérea el 27 de agosto de 2024 y que la empresa mantiene la actividad de Transporte de Carga desde el año 2009 a la fecha.

➤ **Prueba de Informe remitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil (fojas 085-086 del expediente jurídico).**

La **Autoridad de Aeronáutica Civil**, el 16 de septiembre de 2024, remitió a la Secretaría General, AAC-NOTA-2024-3996 de 16 de septiembre de 2024 (sic), debidamente publicada en el “PanamaCompra”, por la que contestó la pregunta planteada por el Tribunal, con la que se buscaba esclarecer si la empresa SKYMAXX CORPORATION, cuenta con certificado de Servicios de Aeronavegación Comercial Vigente y su fecha de vencimiento.

En síntesis, la Autoridad de Aeronáutica Civil, Dirección de Transporte Aéreo, manifestó que la empresa SKYMAXX CORPORATION cuenta con certificado de Servicios de Aeronavegación Comercial N°257-N-AAC, con vigencia renovable hasta el 15 de octubre de 2024, además que cuentan con una flota de cinco (5) aeronaves con las que realizan el servicio de transporte aéreo público No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de taxi aéreo, que son del criterio que la empresa aérea cumple con el requisito del pliego de cargo en lo que respecta a la actividad del transporte de pasajeros y carga mediante vuelos no regulares.

➤ **Prueba de Informe remitida por la Empresa SKYMAXX CORPORATION (de foja 077 a foja 078 del expediente jurídico).**

El Representante Legal de la sociedad SKYMAXX CORPORATION, a través de la nota S/N de 13 de septiembre de 2024, contestó lo solicitado por este Tribunal, y explicó las procedencias de las aeronaves que serán utilizadas para ofrecer el servicio de transporte de pasajeros y carga solicitado en el pliego de cargos del acto público N°2024-0-18-02-13-CM-001606, que estas aeronaves están debidamente certificadas y que cumplen los requisitos establecidos por la autoridad de Aeronáutica Civil para realizar vuelos comerciales y con las cuales han formalizado la figura legal de “Contratos de Fletamento”, debidamente aceptada por el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), copias de estos contratos fueron presentados a la Secretaría General del Tribunal, con los documentos aportados junto al escrito de Alegaciones a Terceros contra el Recurso de Impugnación. (Fojas 046-049 del expediente jurídico).

I. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL



Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y luego de haber analizado detenidamente los planteamientos de las entidades, así como los argumentos vertidos por el recurrente y el adjudicatario, corresponde a este Tribunal decidir la presente controversia a efectos de tomar una decisión justa y acorde a Derecho, tomando en cuenta las pruebas que constan en el expediente de antecedentes y todos los demás elementos de convicción.

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

Antes de dilucidar la controversia, es pertinente, delimitar la tipología del acto de marras, con el objetivo de conocer sus reglas y parámetros. Este tipo de acto de selección de contratista: la compra menor, a tenor del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, condiciona la adjudicación a dos cosas: que se cumpla con un mínimo de formalidades y, además, con los valores o principios de contratación, como el de eficacia, lo cual se garantiza con el cumplimiento de las reglas técnicas establecidas es en el pliego de cargos.

En este orden de ideas, lo consustancial es que además de cumplirse con la presentación formal de ciertos documentos, se asuma el compromiso de suministrar bienes, servicios o infraestructuras de calidad, es decir, debido a las reglas técnicas del pliego de cargos.

2. Acto Administrativo impugnado.

Cabe destacar que, la adjudicación impugnada deviene del “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas” suscrita por el personal de la Dirección Nacional de Operaciones, a través del Comando Aéreo, los mismos procedieron a revisar las propuestas, indicando en el acta de revisión que la empresa SKYMAXX CORPORATION, es la de menor precio y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Basándose en esta opinión, la entidad profirió, entonces, el Cuadro de Cotizaciones No. 052 del 14 de agosto de 2024, publicado el día 15 de agosto de 2024, en el portal “PanamaCompra”, mediante el cual adjudicó el acto público al proponente **SKYMAXX CORPORATION**.

Conocida la decisión de la entidad, la licenciada Katiusca Campos Aguilar de la firma forense MORENO & ARJONA -Bureau, en calidad de apoderados legales del señor Ithiel César Tribaldos Eisenmann, Representante Legal de la sociedad **ARRENDAMIENTOS AÉREOS, S.A.**, (segunda propuesta más económica), se opuso a la adjudicación del acto público de marras, indicando que se debía revocar el acto administrativo previamente señalado y adjudicar, en su favor, el acto público bajo examen, habida cuenta que:

- i. La Adjudicación realizada a través del Cuadro de Cotización N°052 de 14 de agosto de 2024, adoptada por el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) es contraria a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que la empresa adjudicataria ha incumplido con los parámetros establecidos en el pliego de cargos, específicamente el punto 6 (Aviso de Operaciones), de los requisitos comunes a todos los procedimientos de selección de contratista; y el punto 4 del apartado “Otros Requisitos”, que también versa sobre el Aviso de Operación, es un requerimiento obligatorio del pliego de cargos que la empresa seleccionada deba presentar un Aviso de Operación,



que, explícitamente señale que se dedica no solo al transporte de pasajeros, sino también al transporte de carga.

- ii. Que la empresa SKYMAXX, también incumple con lo solicitado en el Punto 1 de la sección "Otros Requisitos" de los términos de referencia, con relación a la carta o certificación de disponibilidad de aeronaves

En ese sentido, le corresponde al Tribunal analizar si, en base a lo solicitado por el recurrente, a este le asiste la razón, y para ello, nos abocaremos a revisar los aspectos más determinantes del acto administrativo que fue impugnado.

Es así como, en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, siendo que el recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, este Tribunal pasará sin mayor trámite a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican.

3. Análisis de los cargos denunciados por el recurrente.

a. Presunta limitación de la empresa adjudicada relativa al ejercicio de la actividad de transporte aéreo de Carga.

Tal como fue esbozado en párrafos anteriores, la recurrente señalaba que el acto administrativo impugnado, contraviene los requisitos del pliego de cargos en el acto público, relativo al ejercicio de actividades dentro del Aviso de Operación de la empresa adjudicada transporte aéreo de carga.

El presunto cargo de violación endilgado al acto administrativo impugnado se deriva del Aviso de Operación presentado por la empresa adjudicada, en el que solo señala transporte aéreo de personas, y no el transporte aéreo de carga.

Además, la presunta infracción endilgada por el recurrente al acto administrativo impugnado se deriva de lo dispuesto en el Punto 6 de las Condiciones Generales y el Punto 4 de Otros Requisitos, que señalan las actividades solicitadas en el pliego de cargos, sobre transportación aérea de aviación comercial **de carga** y pasajeros.

A mayor abundamiento, el MICI, en su prueba de informe, puso de manifiesto que las actividades declaradas o registradas por la empresa adjudicataria, en su Aviso de Operaciones, relacionadas con el Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros y **carga en general**, actividades relacionadas con la aviación en general, servicio de taller aeronáutico, despacho de vuelos, mantenimiento de aeronaves, fletamento de aeronaves, servicios de apoyo en tierra para aeronaves, consultoría en materia aeronáutica, así como cualquier otra actividad complementaria o relacionada, está registrada desde el 14 de julio de 2009.

b. Certificación de Servicios de Aeronavegación Comercial a las empresas para ejercer el servicio solicitado y disponibilidad.

Otro de los puntos señalados por el recurrente, versa sobre que, la empresa adjudicada incumple con el Punto 1 de la sección "Otros Requisitos" de los términos de referencia, con relación a la carta o certificación de disponibilidad de aeronaves.

"Otros Requisitos



1. Presentar nota mediante la cual certifique que la empresa cuenta con la **disponibilidad** de aeronaves para realizar misiones simultáneas en un mismo día".(La negrita es nuestra).

En ese sentido, se instruyó, en primer lugar, prueba a la Autoridad de Aeronáutica Civil, y de ella se obtuvo que, la empresa adjudicada SKYMAXX CORPORATION, cuenta con Certificación de Servicios de Aeronavegación Comercial con vigencia renovable hasta el 15 de octubre de 2024, además certifica que esta empresa mantienen en su certificado 257-N-AAC, cinco (5) aeronaves registradas y se dedican a la actividad de transporte aéreo público No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de taxi aéreo, que la misma cumple con lo solicitado en el pliego de cargos en lo que respecta al servicio de transporte de pasajeros y carga mediante vuelos no regulares.

Por su parte a la empresa adjudicada SKYMAXX CORPORATION, en su prueba de informe, nos indicó en cuanto a la disponibilidad de aeronaves que tienen de su propiedad y las subcontratadas mediante "Contrato de Fletamento" con otras empresas, que también cuentan con la capacidad de ofrecer el servicio de transporte de carga y de personas, debidamente aprobado por el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Del examen probatorio realizado, arribamos a la conclusión que, la empresa adjudicada, SKYMAXX CORPORATION, cumple a cabalidad con el mejor precio ofertado y además cumplió con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos. Siendo así, no le asiste la razón al respetado recurrente al tratar de descalificar la propuesta del adjudicatario, dado que, supuestamente esa empresa, no cumple con lo requerido porque fue demostrado en los informes de pruebas que fueron solicitadas a las diferentes entidades para aclarar algunos puntos.

Antes de concluir este apartado, recalquemos que la actividad por contratar es un "servicio de alquiler de horas de vuelo comerciales de avión", para el cual fueron exigidos los requisitos mínimos establecidos en la plantilla "PanamaCompra" y estos fueron presentados cabalmente por la empresa adjudicataria.

Ahora bien, en el documento denominado "Plantilla", específicamente en los puntos No.1, 2 y 3 de "Otros Requisitos", la entidad señaló que las empresas deberán contar con la disponibilidad de aeronaves para realizar misiones simultáneas en un mismo día, la capacidad de pasajeros solicitada y la capacidad de reponer alguna nave en caso de daños mecánicos.

En torno al requisito en estudio, se deducen dos cargas:

- 1.- En sentido integral, la norma no impone la carga de tener la propiedad o titularidad de las aeronaves, sino las de tener acceso libre a las naves, cuando sea requerido por la entidad. En otras palabras, que pueda certificar que tendrá las aeronaves utilizables o desocupadas, para cuando así se requiera.
- 2.- El oferente de tener disponible, por lo menos dos naves. Esto último debido a la utilización de la frase, "para realizar misiones **simultáneas** en un mismo día".

Lo que se entiende que el que resulte contratado deberá asegurar el cumplimiento de este requisito en la etapa de la ejecución contractual, y es en ese momento que deberá entregar la respectiva documentación de las aeronaves a



utilizar.

En esa vía le sugerimos a la entidad que preste especial atención en que se cumpla con el requisito recién reseñado, en la etapa de desarrollo del contrato.

4. Decisión del Tribunal.

Del examen realizado, tenemos que, la propuesta del adjudicatario reúne los requisitos mínimos solicitados, ya que el proponente logró presentar la documentación requerida y es la de menor precio, teniendo presente que la regulación establece que en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, que ciertamente satisfizo los requerimientos del pliego de cargos, por lo que no será necesario verificar las demás propuestas de precio más bajo, en tanto procedemos a emitir nuestra decisión.

Siendo así, este cuerpo colegiado es de la opinión que lo procedente es confirmar el Cuadro de Cotizaciones No.052 del 14 de agosto de 2024 mediante el cual se le adjudicó el acto No. 2024-0-18-02-13-CM-001606, a la empresa SKYMAXX CORPORATION.

Ello, en concordancia con el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, según el cual, el Tribunal, luego de análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a "confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante".

Por último, es preciso ordenar la devolución inmediata de la fianza consignada por el recurrente, con fundamento en el artículo 245 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Asimismo, al tenor del artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.052 del 14 de agosto de 2024, publicado en "*PanamaCompra*" el 15 de agosto de 2024, por el cual el Ministerio de Seguridad, Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2024-0-18-02-13-CM-001606, a favor de la empresa SKYMAXX CORPORATION por el monto de cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro balboas con ochenta centésimos (B/.46,694.80).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No.FIMIGO-148 expedido por Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., el 20 de agosto de 2024, por la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.4,868.50), según diligencia de consignación que reposa a folio 029 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al Ministerio de Seguridad, Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), el expediente administrativo, remitido a este Tribunal, mediante la nota No. 943/SENAN/Compras, de 2 de septiembre de 2024, visible en "PanamaCompra", así como visible de foja 059 a 060 del expediente jurídico.

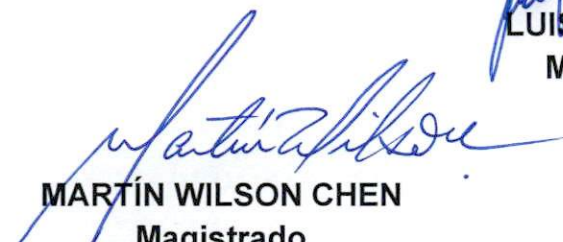
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°124-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,

 MARTÍN WILSON CHEN Magistrado	 LUIS MARISCAL Magistrado	 MANUEL BECKFORD Magistrado Suplente
 KAREN S. SOLÍS M. Secretaria General Encargada		

